

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México.”

Toluca de Lerdo, México,  
a 23 de mayo de 2025  
Oficio No. 229C01010300S/262/2025

**PRESENTE**

En atención a su solicitud de información pública con número de folio 00021/CEDIPIEM/IP/2025, de fecha 30 de abril de 2025, en la cual requiere lo siguiente:

*“Solicito copia de de todas las quejas iniciadas a Adriana Berenice Mendiola Ruiz, así como los motivos de las mismas el trámite dado a estas y su historial laboral dentro de la dependencia.” (Sic)*

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12 párrafo segundo, 19 párrafo primero, 23 fracción I, 24, 162 y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y con información proporcionada que obra en los archivos del Órgano Interno de Control y del Departamento de Recursos Humanos y Materiales adscrito a la Unidad de Apoyo Administrativo del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México (CEDIPIEM), me permito comentarle que se realizó una búsqueda exhaustiva y razonada referente a denuncias y/o quejas vinculadas a la servidora pública Adriana Berenice Mendiola Ruiz, no identificando documento alguno; por tal motivo, estamos imposibilitados de proporcionarle la información requerida al respecto.

Así mismo, le informo que la servidora pública mencionada en el párrafo anterior, fue contratada por tiempo indeterminado por el CEDIPIEM, generando un historial laboral de nueve meses cumplidos, como a continuación lo describe el cuadro siguiente:

Puesto funcional	Fecha de ingreso	Fecha de egreso
Jefa del Departamento de Recursos Humanos y Materiales	01 de diciembre de 2018	31 de agosto de 2019

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismos que a la letra dicen:



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México.”

*Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.*

*Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiere y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.*

*Artículo 24.*

...

*Los Sujetos Obligados solo proporcionarán la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones.”*

Derivado de lo anterior, el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, aprobó el Criterio de Interpretación en el Orden Administrativo número 0002-11, el cual se describe a continuación:

*“CRITERIO 0002-11*

*INFORMACIÓN PÚBLICA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, INTERPRETACIÓN TEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 2º FRACCIÓN V, XV, Y XVI, 3º, 4º, 11 Y 41. De conformidad con los artículos antes referidos, el derecho de acceso a la información pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos u organismos públicos, en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público, sin importar su fuente, soporte o fecha de elaboración. Consecuencia el acceso a la información se refiere a que se cumplan cualquiera de los siguientes tres supuestos:*

- 1). Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea generada por los Sujetos Obligados;*
- 2). Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea administrada por los Sujetos Obligados, y*
- 3). Que se dé información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados”.*

Por lo antes mencionado, aplica el criterio número 07/10 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mismo que a la letra dice:

07/10 





“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México.”

*“La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento prevén un procedimiento a seguir para declarar formalmente la inexistencia por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Éste implica, entre otras cosas, que los Comités de Información confirmen la inexistencia manifestada por las unidades administrativas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información que se solicitó. No obstante lo anterior, existen situaciones en las que, por una parte al analizar la normatividad aplicable a la materia de la solicitud, no se advierte obligación alguna por parte de las dependencias y entidades de contar con la información y, por otra, no se tienen suficientes elementos de convicción que permitan suponer que ésta existe. En estos casos, se considera que no es necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia de los documentos requeridos.”*

Sin otro particular, me reitero a sus órdenes.



**ATENTAMENTE**

**MTRO. CARMELO ROSALES VALLE**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**DEL CEDIPIEM**

c.c.p. Expediente

